



**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRA
PÚBLICA Y VIVIENDA**



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda, se turnó la Iniciativa de Decreto para reformar diversos artículos al Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, presentado por la Diputada Yarabí Ávila González, adhiriéndose los diputados Ángel Cedillo Hernández, Juanita Noemí Ramírez Bravo, Nalleli Julieta Pedraza Huerta.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO: En Sesión de Pleno de fecha 27 de septiembre de 2017, se turnó la iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16 fracción X, 274 fracción XXIII, y se adiciona una fracción XXV al artículo 4, un tercer párrafo al artículo 80 y un segundo párrafo al artículo 273, todos del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, presentado por la Diputada Yarabí Ávila González, adhiriéndose los diputados Ángel Cedillo Hernández, Juanita Noemí Ramírez Bravo, Nalleli Julieta Pedraza Huerta, misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda; para su estudio, análisis y dictamen.

SEGUNDO: Que la Iniciativa de mérito, se sustenta fundamentalmente en la siguiente exposición de motivos:

“El programa de recuperación de espacios promovido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Territorial (SEDATU) y tiene como propósito recuperar y aprovechar espacios públicos que por diversas razones no cumplían su función, ni le daban un servicio a la comunidad. La inseguridad y la falta de mantenimiento son razones por los que espacios públicos que sirven de áreas son abandonados. El Programa de Rescate de Espacios Públicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se creó para promover el fortalecimiento del tejido social y prevenir el delito y la violencia en ciudades y localidades urbanas

Estos espacios se habilitan y rehabilitan, según sea el caso, para que puedan ofrecer servicios de apoyo a la comunidad, lo mismo para el deporte, que para actividades



**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRA
PÚBLICA Y VIVIENDA**



recreativas como la música, impartición de cursos y lo que cada colonia o comunidad donde funcione este centro, determine y convenga más a sus intereses.

La participación social es fundamental en estos centros, donde es necesario promover la inclusión de niños, niñas, adultos mayores con discapacidad, y en general quienes padezcan de alguna discapacidad, en las políticas de acciones y obras tendientes a favorecer su accesibilidad en el equipamiento urbano y su movilidad en las vialidades y espacios públicos.

Es menester establecer en el Código de Desarrollo Urbano del Estado incluir dentro del concepto de EQUIPAMIENTO URBANO a los espacios públicos, que deberán dar la sentido a los parques, áreas verdes, servicios educativos, jardines, fuentes, mercados, plazas, explanadas, asistenciales y de salud, transporte, comerciales e instalaciones para protección y confort del individuo.

Par dar congruencia será necesario adicionar un tercer párrafo al artículo 80 y un segundo párrafo al artículo 273 Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo para definir a los espacios públicos como los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, debiendo preservar su rescate, uso y disfrute, incluso llevar el rescate de aquellos que se encuentren en abandono, llevando una coordinación entre las autoridades.

Estos centros son administrados bajo la responsabilidad de los gobiernos municipales y en la propia Ley de Ingresos del Municipio se prevé los costos de recuperación para acceder a sus servicios y que deben servir para hacerlos autofinanciables.

Las Reglas de Operación del Programa Rescate de Espacios Públicos, que se implementan desde el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes, establece siete fases de trabajo en el ámbito comunitario dirigidas a impulsar procesos de organización y participación, el desarrollo de capacidades para la gestión y administración de la población que habita en el entorno de los espacios públicos, entre otros objetivos; en todas ellas se promueve el involucramiento de diversos actores con funciones y responsabilidades delimitadas. La instancia ejecutora deberá designar, a partir del arranque del Programa, a la instancia responsable que se vinculará en forma permanente con la comunidad y demás áreas del Municipio.



**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRA
PÚBLICA Y VIVIENDA**



Las autoridades estatales y municipales deberán hacer necesario en cuanto al rescate de los espacios públicos, y supervise el debido funcionamiento de estos espacios, bajo las Reglas de Operación del Programa federal respectivo.

Los Ayuntamientos, en el marco de sus atribuciones, diseñen programas de control y apoyo a grupos vulnerables de la ciudad, que permita el uso de las instalaciones deportivas municipales, determinando las zonas urbanas con mayor marginación.

Dicho programa responde a un ejercicio de planeación coordinado por el Municipio que contempla la alta participación comunitaria, cuyo objetivo es conocer la problemática de inseguridad y violencia de la localidad urbana a intervenir, para referenciarla con los espacios públicos susceptibles de atención. Su producto se refleja en el Diagnóstico comunitario del espacio público y su área de influencia, y coadyuva a la programación de obras y acciones y la toma de decisiones.

El Municipio, en conjunto con la comunidad organizada, identifica y jerarquiza los espacios públicos que cumplan con las condiciones de elegibilidad y selección de proyectos. En esta fase, se deberá tomar en cuenta los recursos con los que disponen para el ejercicio fiscal, así como las posibles subsiguientes etapas de intervención y las posibilidades de apoyo del Programa, a efecto de lograr que los espacios elegidos alcancen la totalidad de su potencialidad.

Una vez identificados los espacios públicos susceptibles de intervención, la coordinación estatal del Programa, junto con el área responsable del Municipio, realizarán visitas de reconocimiento, en las cuales participará la comunidad organizada; asimismo, se retomarán las opiniones y el sentir de los vecinos y se canalizarán las concertaciones necesarias con instituciones y sociedad civil a involucrar.

El Municipio promoverá que los integrantes de la comunidad organizada den seguimiento al proyecto y se constituyan en comités comunitarios o redes sociales para la gestión de más apoyos, participen en las actividades desarrolladas, así como para la conservación y mantenimiento de los espacios públicos, entre otros. De manera prioritaria se procurará su inclusión en la conformación del Comité de Contraloría Social.

Hasta aquí todo parecía ir muy bien, el gobierno federal diseña un programa para rescatar espacios, hace la inversión y lo entrega al Ayuntamiento para que este a su vez , promoviendo la participación de la comunidad busque el beneficio de los jóvenes y de las familias, y cuidar del buen desempeño de estos espacios de recreación y de encuentro social.

Sin embargo, en la práctica existen muchas quejas en cuanto a, los cobros de cuotas de recuperación que dejadas a criterio de los administradores, no observan la Ley de Ingresos Municipal y terminan por excluir a personas que realmente necesitan de estos centros.



**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRA
PÚBLICA Y VIVIENDA**



De conformidad con las Reglas de Operación del Programa Rescate de Espacios Públicos, para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes, la administración, operación y mantenimiento de los espacios públicos quedará bajo la organización y responsabilidad de los Municipios. En su caso, podrá acordarse delegar esta responsabilidad a la instancia contratada o aportante de apoyos, de acuerdo a lo estipulado en el instrumento jurídico que para tal fin se suscriba, considerando en todo momento la participación de la comunidad.

Cuando los espacios de intervención general de tipo recreativo o para la movilidad urbana sustentable sean terrenos baldíos o no cuenten con las condiciones de infraestructura y/o de equipamiento necesarias para llevar a cabo actividades deportivas, culturales o recreativas dentro del mismo espacio, se podrá programar únicamente el desarrollo de acciones para la organización social y la participación comunitaria.

Naturalmente que estos espacios recuperados tienen el propósito de contribuir al mejoramiento de la relación social de los grupos y familias que están en torno a estos espacios de convivencia, por lo que, no observar la disponibilidad que establece la Ley de Ingresos, nos lleva a que, cada administración de un centro de este tipo se pueda convertir en el negocio de alguien, lo cual aparte de injusto e incorrecto, es la desviación del propósito de que en el deporte y en la cultura, los jóvenes, las familias, encuentren una forma de convivencia que los aleje de las pandillas o los grupos violentos, que en ocasiones por el descuido, se forman en detrimento de la buena convivencia.

Debemos ser cuidadosos de la norma, porque a veces en los pequeños detalles está el punto de quiebre que distorsiona el sentido que debe tener la acción gubernamental en beneficio de la sociedad, así, este programa sumamente interesante, muy importante para los jóvenes y las familias, se distorsiona cuando el administrador decide establecer, con criterios de ganancia cuotas de recuperación que solo deben ser para el mantenimiento básico.

Como su nombre lo indica dichos espacios son para orientar acciones en condiciones de equidad e inclusión que respondan a las necesidades de participación, uso y disfrute del espacio público, pero no con fines de lucro.

Es aceptable que en alguna evento extraordinario, como es algún seminario, torneo, o festival musical, acuerden precios especiales, pero en esto siempre debe contar la voluntad de la comunidad, de otra forma estaríamos empoderando una forma de representación que no alcanza a definirse, si forma parte del Ayuntamiento o es una auto administración, con autonomía, en todo caso hay que precisarlo y entender el espíritu de la ley y los objetivos del programa.



**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRA
PÚBLICA Y VIVIENDA**



Debe quedar muy claro que estos centros es una estrategia del Estado para acudir en apoyo a la juventud y a las familias para proporcionarles un espacio para la recreación, cultural o deportiva, e incluso la impartición de cursos que requiera la propia comunidad. Pero en este caso debe haber un criterio institucional, de transparencia, de rendición de cuentas que haga posible la buena relación gobierno sociedad.

Estas consideraciones las hago porque tengo la experiencia directa en los diferentes recorridos que hacemos en nuestra querida Ciudad de Morelia, por lo que les pedimos a todos apoyen este punto de acuerdo que tiene como único propósito el beneficio social que representan estos centros y el programa que los habilita con recursos de la federación.

En el marco de estas atribuciones, se diseñe un programa de control y apoyo a grupos vulnerables de la ciudad, que permita el uso de las instalaciones deportivas municipales, determinando las zonas urbanas con mayor marginación.

Resulta de vital importancia incentivar el deporte entre nuestra población, el Instituto Nacional de Salud Pública estima que para el próximo año 2017 será un problema de salud pública que alcanzará 12,500 millones de dólares y cerca del *70% de los adultos mexicanos padecerá sobrepeso u obesidad. Más grave aún* alrededor de 30% de menores de edad tiene sobrepeso u obesidad.

Por ello, es impostergable el fortalecimiento del programa de espacios públicos e incentivar el acceso al deporte, en especial de nuestros niños y adultos mayores, pues son ambos los grupos más vulnerables, sobre todo cuando padecen de algún tipo de incapacidad.”

Que del análisis efectuado por estas Comisiones de dictamen arribamos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que esta Comisión de dictamen es competente para legislar y resolver en los términos de lo previsto por el artículo 44, fracción I y VIII, de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo, y los artículos 60, 63, 64, 75, 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado.

Abordando el análisis de esta propuesta de iniciativa la cual sugiere principalmente la regulación en el Código de Desarrollo Urbano del rescate de los espacios públicos, para ello los diputados que integramos esta Comisión de dictamen



**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRA
PÚBLICA Y VIVIENDA**



coincidimos con la importancia de rescatar los espacios públicos que estén en abandono.

Desde el análisis de lo que es un espacio público, estos comprenden todo espacio que es del dominio público donde cualquier persona tiene el derecho a circular en paz y armonía, donde el paso no puede ser restringido por criterios de propiedad privada, y excepcionalmente por reserva gubernamental, estos comprende las calles, los parques, los bosques y los monumentos históricos.

Los espacios públicos a los que alude esta propuesta de iniciativa es que, existen espacios deportivos que no están operando por falta de presupuesto de la autoridad para el mismo, sin embargo, cierto es que coincidimos en que todo espacio público debe cumplir la función por el que es destinado, en beneficio de la sociedad.

En este sentido tenemos que los espacios públicos están regulados en cuanto a su preservación de acuerdo a su materia, es decir, en materia de medio ambiente, monumentos culturales arquitectónicos e históricos, cada uno con su Ley que lo regula, desde la Ley Federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricos, la Ley de Medio Ambiente, Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán, Ley que Cataloga y Prevee la Conservación, Uso de Monumentos, Zonas Históricas, Turísticas y Arqueológicas del Estado de Michoacán.

Ahora bien por lo que respecta al artículo 16 fracción X de esta propuesta de iniciativa, donde señala que la participación social tendrá por objeto la inclusión de niños, niñas, adultos mayores con discapacidad, a este respecto se señala que otras leyes ya disponen esta regulación, como la Ley

En este sentido concluimos que esta propuesta de iniciativa tiene una esencia que no es materia del Código de Desarrollo Urbano, pues su objeto no abarca toda la naturaleza de los espacios públicos, como el ambiental por ejemplo, pero también, el rescate a los espacios olvidados o que no están operado, es materia del municipio quien debe establecer reglamentos para que los parques, canchas, albercas estén operando constantemente de acuerdo a su destino.



**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRA
PÚBLICA Y VIVIENDA**



Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción I y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29 de la Ley de Patrimonio Estatal, 62 fracciones IX y XXI, fracción I y 64, 66, 75, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda; ponemos a su consideración, la siguiente propuesta de:

ACUERDO

ÚNICO: Se declara improcedente la iniciativa de Decreto por el que se propone reformar los artículos 16 fracción X, 274 fracción XXIII, y se adiciona una fracción XXV al artículo 4, un tercer párrafo al artículo 80 y un segundo párrafo al artículo 273, del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se ordena su archivo definitivo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 6 de marzo del año 2018.

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y VIVIENDA

DIP. JUAN MANUEL FIGUEROA CEJA

PRESIDENTE

DIP. EDUARDO GARCÍA CHAVIRA INTEGRANTE	DIP. JOSE JAIME HINOJOSA CAMPA INTEGRANTE
---	--

DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEON INTEGRANTE
--

Hoja que corresponde íntegramente al dictamen que contiene propuesta de acuerdo que emiten las Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda.